

INFORME N° 70/2020

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA : **5 de octubre de 2020**
REF. : **Decreto N° 1578, Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 5 de Octubre de 2020.**

“Extiende la vigencia de los beneficios y las prestaciones que indica y otorga derecho a giros adicionales con cargo al fondo de cesantía solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el covid-19, y perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227.”

En el Diario Oficial de hoy lunes 5 de octubre de 2020, se publicó el decreto N° 1578, del Ministerio de Hacienda, que extiende las prestaciones adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la ley N° 21.263, con ocasión de la pandemia originada por el Covid -19 y perfecciona los beneficios establecidos en la ley N° 21.227, denominada ley “Pro Empleo”.

Al respecto, cabe recordar que mediante **Informe N° 67 de 28 de septiembre de 2020**, se analizó el Decreto N° 1437 del Ministerio de Hacienda, que estableció aumento de los porcentajes de los giros y la posibilidad de acceder a un sexto y séptimo giro con cargo al Fondo Solidario de Cesantía, cuerpo legal que regía hasta el 31 de octubre de este año, respecto a trabajadores con suspensión del contrato de trabajo, en los términos que en dicho Informe se señala.

Este nuevo Decreto del Ministerio de Hacienda extiende a partir de **3 octubre de 2020 y hasta el 6 de enero de 2021**, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en la ley N° 21.227 y en la ley N° 19.728.

Es así como, a partir del **6 de octubre de 2020 y hasta el 6 de enero de 2021**, se otorga un **décimo giro** con cargo a los recursos del Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728, para los beneficiarios que en dicho período tengan derecho a las prestaciones asociadas a la existencia y se encuentren en el evento descrito en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 21.227 y hayan agotado sus derechos a giros con cargo al mencionado Fondo de Cesantía Solidario, en virtud de la ley N° 21.227.

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

Finalmente se consigna que, a partir del **sexto giro**, el porcentaje promedio de remuneración de estos giros es de un **45% de la remuneración** y se fija un valor superior de las prestaciones asociadas a los mencionados giros, la suma de **\$419.757** y un valor inferior **de \$225.000**.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.